

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CASETAS
SANITARIAS ZONA URBANA PICHILEMU",
PRESENTADA POR LA I. MUNICIPALIDAD
DE PICHILEMU.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00239

RANCAGUA, 26 SEP 2019

VISTOS:

1. El oficio ORD N°677 de fecha 09 de julio de 2019 de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto denominado "Construcción Casetas Sanitarias Zona Urbana Pichilemu" (en adelante, "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 12 de julio de 2019 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins"), por el Sr. Roberto Córdova Carreño, Alcalde de la I. Municipalidad de Pichilemu (en adelante, "Proponente").
2. La carta N°424 de fecha 09 de agosto de 2019, del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA citada en el visto anterior.
3. El oficio ORD N°898 de fecha 22 de agosto de 2019, presentada y formalizada en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins con fecha 26 de agosto de 2019, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes de fondo en respuesta a la Carta N°424/2019, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 precedente de la presente resolución.
5. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio

de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°1 de esta resolución, presentada ante el SEA Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto tiene por objetivo el mejoramiento y extensión de la red de alcantarillado de un sector dentro del área urbana de la comuna de Pichilemu, red de alcantarillado que no cuenta con calificación ambiental dado que su construcción data de antes del año 1995. Producto de su antigüedad, las obras a ejecutar corresponden a la extensión, mantención y renovación de tramos de colectores existentes de alcantarillado, cambiando su materialidad, mejorando su sección, extendiendo colectores y matrices a sectores que no contaban con la dotación, todo ello al interior del área de concesión de la empresa sanitaria correspondiente (ESSBIO S.A.), todo con el fin de poder continuar prestando un servicio continuo a la población.
 - b. Las obras se ejecutarán al interior del área de concesión de la empresa sanitaria (ESSBIO S.A), correspondiendo a una porción de esta la que se estima en 215 hectáreas. Se proyecta el inicio de los trabajos en el mes de enero del año 2020 extendiéndose hasta el mes de diciembre del año 2023. Cabe mencionar, que las obras se emplazarán en su totalidad al interior del área urbana correspondiente al Plan Regulador Comunal, calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exenta N°61/2003 de la extinta COREMA Región de O'Higgins (RCA N°61/2003).

En la siguiente imagen se muestra delimitado el sector al interior del área de concesión de la empresa sanitaria en el cual se realizarán los trabajos de mejoramiento y extensión de la red de alcantarillado del sector urbano de la comuna de Pichilemu, abarcando un total de 215 hectáreas.



Fuente: Cartografía adjunta en Oficio citado en el visto 3 de esta resolución.

- c. El actual sistema de alcantarillado se encuentra conectado a la planta de tratamiento de aguas servidas de la comuna de Pichilemu perteneciente a la empresa ESSBIO S.A., la cual cuenta con calificación ambiental favorable por medio de la Resolución Exenta N°46/2008 de la extinta COREMA de la región de O'Higgins (RCA N°46/2008). Esta planta de tratamiento, según consta en la RCA N°46/2008, considera un horizonte de proyección hasta el año 2023, con un caudal máximo de 56.617 habitantes en verano y 18.726 habitantes en invierno.

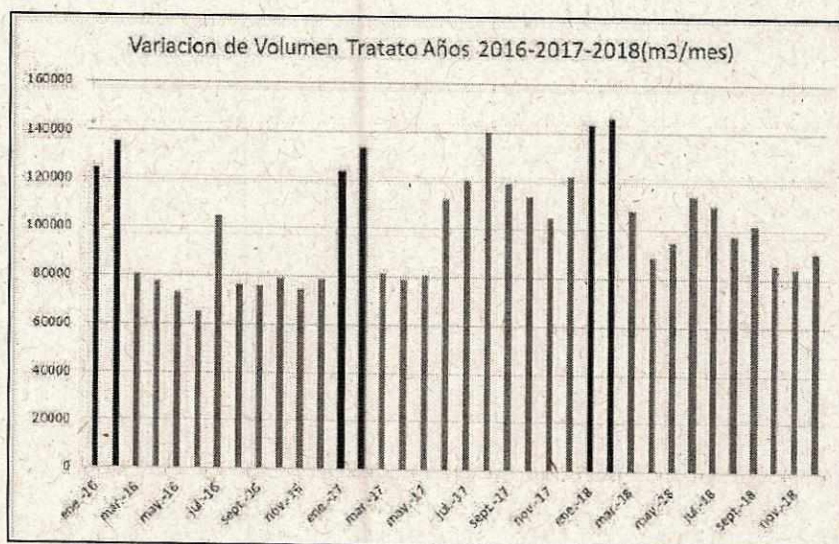
Cabe mencionar que el Proyecto "Construcción Casetas Sanitarias Zona Urbana Pichilemu", no modifica la RCA N°46/2008 antes citada.

- d. Con el objeto de poder determinar el número total de habitantes atendidos producto de la ejecución del Proyecto, en documento citado en el punto 3 de los vistos de esta resolución, se presenta la metodología utilizada para dicho cálculo, considerando lo siguiente:

i. El artículo 2.1.22 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), que estipula como factor a 4 habitantes por vivienda para el cálculo de densidades establecidas en los instrumentos de planificación territorial.

ii. A partir de lo indicado en el artículo 4.2.4 de la OGUC, la carga de ocupación determinada por superficie de vivienda es de 20 m²/persona; para la mayoría de las viviendas existentes en la zona del proyecto su superficie es de 100 m²/vivienda; por lo cual la cantidad de habitantes por vivienda se estimaría en 5.

iii. Según los antecedentes entregados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), la variación mensual del volumen total tratado de aguas servidas en la planta de Pichilemu, analizado en un periodo de tres años (2016-2018) señala que la variación mensual de aguas tratadas en la planta es equivalente en cada año.



Fuente: Oficio citado en el visto 3 de esta resolución.

iv. El aumento de aguas servidas tratadas entre el mes con mayor caudal medido y el con menor caudal para el periodo desde abril de 2018 a marzo de 2019 es de 60,4%. Según información entregada por la SISS, esta relación entre mayor y menor caudal tratado en la planta de aguas servidas se ha mantenido muy parecido durante gran parte del funcionamiento de la planta de tratamiento; a partir de estos antecedentes se aplica esta misma diferencia a la diferencia entre cantidad de habitantes en los escenarios de invierno y verano en Pichilemu.

v. Luego, por conclusión de datos, el número de habitantes por lote, de modo de calcular la cantidad de habitantes totales que serán atendidos por el Proyecto, se estima para el escenario de invierno con el valor más significativo según normas aplicables vigentes, el cual sería de 4

habitantes/vivienda; y para el escenario de verano con el valor más representativo según comportamiento de los volúmenes tratados en la planta de tratamiento de Pichilemu, los datos recabados en el catastro realizado y datos ocupados en otros procesos que involucra ciudades con el mismo comportamiento estacional que Pichilemu sería de 6 habitantes/vivienda. Cabe destacar que la proporción entre estos dos valores (66%) es muy similar a la situación real que sucede entre el mes con más y el mes con menos caudal ingresando a la planta (60,4%).

vi. Según el Censo 2017 la población total de la comuna es de 16.394 habitantes. De esta población total, 12.902 habitantes residen en la zona urbana de la comuna de Pichilemu. Para el caso del proyecto de Construcción de Casetas Sanitaria en la Zona Urbana de Pichilemu, el área de proyecto es menos de la mitad de la totalidad de la superficie total de la zona urbana (12% aproximadamente), además de involucrar sectores en donde no se concentra la mayor cantidad de viviendas del sector urbano de la comuna.

vii. Durante el periodo agosto de 2018 - marzo de 2019, se llevó a cabo la ejecución de la encuesta del Programa de Saneamiento Sanitario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Este trabajo consistió en encuestar cada lote de cada cuadra del área del Proyecto (215 hectáreas), con el objeto de recabar información sobre el estado sanitario de los recintos existentes en el lote, cantidad de personas que residen en las construcciones existentes, cantidad de familias que habitan la propiedad y otros datos necesarios para la identificación de las soluciones sanitarias de cada lote. Esta encuesta se efectuó por personal contratado especialmente para dicha tarea en el periodo del año que existe más personas habitando el área de estudio, de modo de tener la mayor cantidad de información y con la mayor veracidad posible.

Luego, con el dato enunciado de la cantidad de personas residentes y comparándolo con el número de lotes que registran viviendas con residencia permanente en el área de Proyecto, se entrega la cantidad de 5.89 habitantes por vivienda para dichos lotes.

A partir de los factores considerados y detallados anteriormente, a continuación, se presenta la estimación de la población que sería atendida a partir de la ejecución del Proyecto, desglosada según tipo de intervención a ejecutar por el Proyecto:

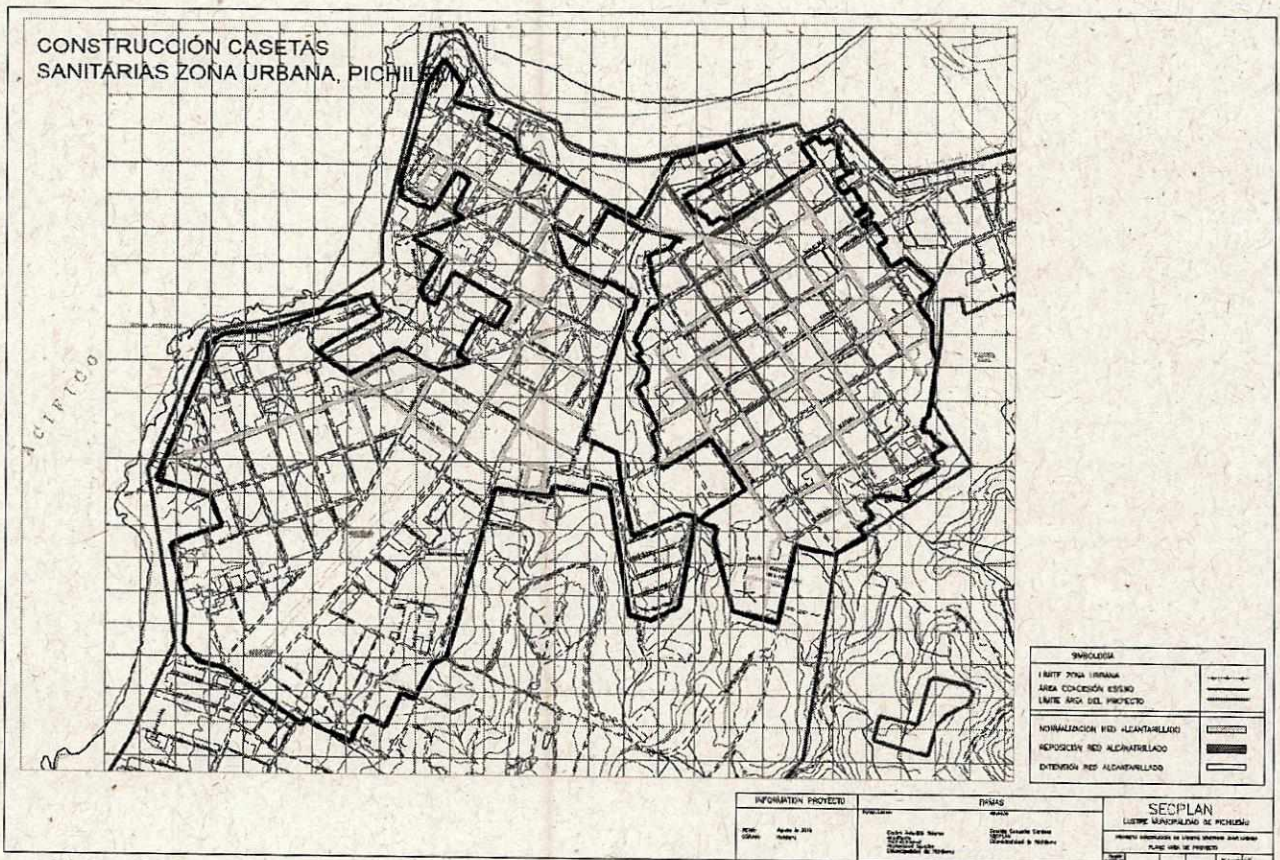
| Tipo de intervención a ejecutar | Cantidad de Lotes | Hab/Vivienda Escenario invierno | Hab/Vivienda Escenario verano | Total habitantes escenario invierno | Total habitantes escenario verano |
|--|-------------------|---------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| Extensión de redes vivienda en 2° residencia | 911 | 4 | 6 | 3.644 | 5.466 |
| Conexión en 2° residencia normalización de redes | 290 | | | | |
| Conexión en 2° residencia reemplazo de redes | 14 | | | | |
| Extensión de redes Lotes sin información | 70 | 4 | 6 | 280 | 420 |
| Extensión de redes Nuevas U.D. | 152 | 4 | 6 | 608 | 912 |
| Extensión de redes Lotes residentes | 343 | 4 | 6 | 1.372 | 2.058 |
| Total | | | | 5.904 | 8.856 |

*Nota: Relación aumento de cobertura 67%

Fuente: Oficio citado en el visto 3 de esta resolución.

- e. En particular, las intervenciones que considera el proyecto son las siguientes:
- i. Extensión de Redes: Construcción de Redes de Alcantarillado en calles en donde no existe infraestructura sanitaria, solo redes de agua potable. En particular 7.982 metros lineales en el sector centro y 13.080 metros lineales en el sector Infiernillo.
 - ii. Normalización de Redes: Reemplazo de redes existentes en uso por la empresa sanitaria con redes que a la fecha cumplan la normativa establecida por la sanitaria. Los lotes que enfrentan estas redes son clientes del servicio de recolección de aguas servidas. En particular se estima 7.117 metros lineales de colector en el sector centro de la ciudad y 3.849 metros lineales en el sector Infiernillo.

- iii. Reemplazo de Redes: Reemplazo de redes en uso por la empresa sanitaria que a la fecha ya están cerca de cumplir su vida útil según reglamentación vigente. Los lotes que enfrentan estas redes son clientes del servicio de recolección de aguas servidas.
 - iv. Construcción de Plantas elevadoras de aguas servidas (Peas) secundarias en sector Población Santa Teresita y Thompson.
 - v. Reposición de pavimentos en vialidades con pavimento existente producto de pasadas de redes.
- f. A continuación, se presenta plano con el detalle de las obras a implementar por lote y por tipo de intervención al interior de la zona delimitada para el Proyecto:



Fuente: Cartografía adjunta en Oficio citado en el visto 3 de esta resolución.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Al respecto, el artículo 8° de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que los proyectos o actividades señaladas en el artículo 10 de la misma Ley, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental. A mayor abundamiento, el artículo 2° literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “*modificación de proyecto o actividad*” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”.

4. Que, el Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en el Anexo indica lo siguiente:

4.1. De la definición transcrita (artículo 2° literal g) del D.S. 40/2012 del MMA) se desprende que, para que éste frente a una modificación de proyecto o actividad y, consecuentemente, para que exista la obligación de ingresar tal modificación al SEIA, se requieren que existan los siguientes requisitos:

- La intención de realizar determinadas obras, acciones o medidas.
- Que, dichas obras, acciones o medidas tiendan a intervenir o complementar un proyecto o actividad.
- Que, producto de la realización de tales obras, acciones o medidas, dicho proyecto sufra cambios de consideración.

4.2. Que, la definición comentada contiene algunos términos que es necesario precisar para su adecuada aplicación. Ellos dicen relación con lo siguiente:

- Que debe entenderse por cambio de consideración.
- Cuando debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambio de consideración.

4.3. La definición contenida en el Reglamento del SEIA contribuye a distinguir cuándo se está frente a la introducción de cambios a un proyecto o actividad tales que configuran una "modificación de proyecto o actividad" que deban someterse al SEIA. Esta circunstancia se verificará cuando se intervenga o complemente el proyecto de modo que los "cambios" que se pretendan introducir sean de "consideración".

5. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, y en atención de lo indicado en los Considerandos precedentes de esta Resolución, se configuran los siguientes aspectos:

Lo indicado en el artículo 2° literal g) del D.S. 40/2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Medio Ambiente, que señala:

5.1 Lo indicado en el literal g.1. del artículo 2°, del citado cuerpo legal:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

El Proyecto tiene por objetivo el mejoramiento y extensión de la red de alcantarillado de un sector dentro del área urbana de la comuna de Pichilemu, red de alcantarillado que no cuenta con calificación ambiental dado que su construcción data de antes del año 1995. Las obras se ejecutarán al interior del área de concesión de la empresa sanitaria (ESSBIO), correspondiendo a una porción de esta la que se estima en 215 hectáreas.

Las obras por ejecutar corresponden en particular a la extensión, mantención y renovación de tramos de colectores existentes de alcantarillado, cambiando su materialidad, mejorando su sección, extendiendo colectores y matrices a sectores que no contaban con la dotación, todo ello al interior del área de concesión de la empresa sanitaria correspondiente.

En particular, las intervenciones que considera el proyecto son las siguientes:

i. Extensión de Redes: Construcción de Redes de Alcantarillado en calles en donde no existe infraestructura sanitaria, solo redes de agua potable. En particular 7.982 metros lineales en el sector centro y 13.080 metros lineales en el sector Infiernillo.

ii. Normalización de Redes: Reemplazo de redes existentes en uso por la empresa sanitaria con redes que a la fecha cumplan la normativa establecida por la sanitaria. Los lotes que enfrentan estas redes son clientes del servicio de recolección de aguas servidas. En particular se estima 7.117 metros lineales de colector en el sector centro de la ciudad y 3.849 metros lineales en el sector Infiernillo.

iii. Reemplazo de Redes: Reemplazo de redes en uso por la empresa sanitaria que a la fecha ya están cerca de cumplir su vida útil según reglamentación vigente. Los lotes que enfrentan estas redes son clientes del servicio de recolección de aguas servidas.

iv. Construcción de Peas secundarias en sector Población Santa Teresita y Thompson.

v. Reposición de pavimentos en vialidades con pavimento existente producto de pasadas de redes.

A partir de la información presentada por el Proponente en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, que considera entre otros antecedentes el desarrollo de la encuesta del Programa de Saneamiento Sanitario de la SUBDERE, realizada durante el periodo agosto de 2018 - marzo de 2019; se establece que el Proyecto beneficiaría a una población total de 8.856 habitantes considerando para este análisis el "escenario más desfavorable" o "peor condición", es decir, periodo estival; por lo cual la población atendida sería menor al umbral establecido en el literal o.8 del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Información detallada en el punto 1.d de los considerandos de esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que las partes, obras y acciones tendientes a complementar el Proyecto, orientadas a la extensión, mantención y renovación de tramos en el sistema de alcantarillado de un sector del área urbana de la comuna de Pichilemu, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

5.2 Lo indicado en el literal g.2. del artículo 2°, del citado cuerpo legal:

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

El sistema de alcantarillado de la comuna de Pichilemu no cuenta con calificación ambiental dado que su construcción data de antes del año 1995. Producto de la antigüedad del sistema, las obras a ejecutar corresponden a la mantención y renovación de tramos de colectores existentes de alcantarillado, cambiando su materialidad, mejorando su sección, extendiendo colectores y matrices a sectores que no contaban con la dotación, todo ello al interior del área de concesión de la empresa sanitaria correspondiente, lo anterior con el objeto de poder continuar prestando un servicio continuo a la población. Estas obras según los antecedentes descritos en el presente documento se proyectan para poder atender a una población estimada en 8.856 habitantes considerando el periodo estival, y 5.904 habitantes para el periodo de invierno, información detallada en el punto 1.d de los considerandos de esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que las partes, obras y acciones tendientes a complementar el Proyecto, materia de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y

que están orientadas a la extensión, mantención y renovación de tramos en el sistema de alcantarillado de un sector del área urbana de la comuna de Pichilemu, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento. Esto debido a que la población atendida sería menor al umbral establecido en el literal 0.8 del artículo 3° del Reglamento del SEIA; en los términos ya enunciados en el punto 5.1 anterior.

5.3 Lo indicado en el literal g.3. del artículo 2°, del citado cuerpo legal:

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

El sistema de alcantarillado de la comuna de Pichilemu no cuenta con calificación ambiental dado que su construcción data de antes del año 1995. Producto de la antigüedad de este sistema, se requiere la ejecución de obras considerando principalmente la mantención y renovación de tramos de colectores existentes de alcantarillado, cambiando su materialidad, mejorando su sección, extendiendo colectores y matrices a sectores que no contaban con la dotación, entregando de esta forma una solución de saneamiento ambiental permanente en el tiempo. Lo anterior con el objeto de poder continuar prestando un servicio continuo a la población.

Los trabajos se iniciarían en el mes de enero del año 2020 extendiéndose hasta el mes de diciembre del año 2023, realizando todas las faenas al interior del área de concesión de la empresa sanitaria, correspondiendo a una porción de esta la que se estima en 215 hectáreas. Dichas obras, además, en su totalidad están localizadas al interior del área correspondiente al Plan Regulador Comunal, calificado ambientalmente favorable por medio de la RCA N°61/2003.

5.4 Lo indicado en el literal g.4. del artículo 2°, del citado cuerpo legal:

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

El Proyecto individualizado en el punto 1 de los considerandos de la presente Resolución dada la fecha de su construcción no cuenta con calificación ambiental, por lo cual no corresponde el presente análisis.

6. A mayor abundamiento, en el punto 2 del Anexo I “*Criterios para decidir sobre la Pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad*” del Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; se precisa cuando debe entenderse que los proyectos o actividades no sufren cambios de consideración, siendo esto: “*Cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos, no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación”.*

En tal sentido, agrega: “*Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos*”. Del mismo modo señala: “*Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos*”.

Por ende, dado que el Proyecto considera acciones de mantención y renovación de tramos de colectores en el área urbana de la comuna de Pichilemu en los términos establecidos en el presente documento, según lo indicado en el Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de

septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad para esos sectores en particular.

7. La ubicación del Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° literal p del Reglamento del SEIA.

En relación con lo indicado en el artículo 3° literal p del Reglamento del SEIA, que señala *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*; es pertinente mencionar lo siguiente:

7.1 Según la información disponible en el sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales¹, en la comuna de Pichilemu se encuentran tres sectores con declaratoria de Monumentos Históricos, correspondiendo estos a:

(i) Decreto Supremo N°100/1988 del Ministerio de Educación, que declara Monumento Histórico el Edificio del antiguo Casino de Pichilemu y los jardines del Parque Agustín Ross contiguo a dicho inmueble, de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región de O’Higgins.

(ii) Decreto Supremo N°192/1993 del Ministerio de Educación, que declara Monumentos Históricos Bienes que se indican del Ramal Ferroviario San Fernando a Pichilemu.

(iii) Decreto Supremo N°116/1994 del Ministerio de Educación, que declara Monumento Histórico la Estación de Ferrocarriles de Pichilemu.

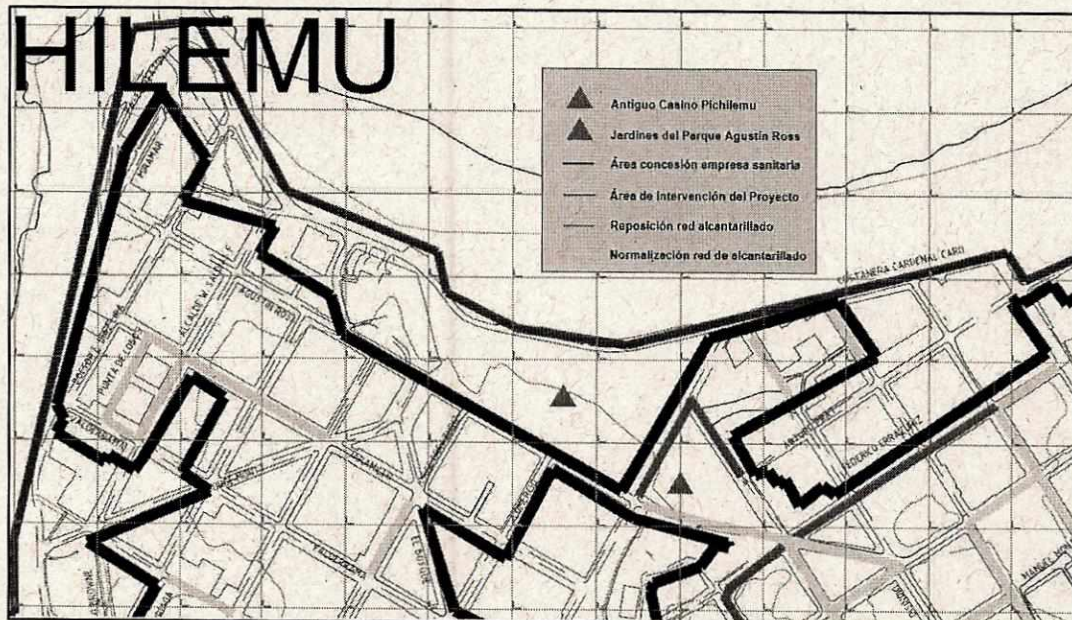
Los Monumentos Nacionales en categoría de Monumento Histórico recientemente citados, se entienden como un área colocada bajo protección oficial, de acuerdo con el artículo 3°, literal p) del RSEIA. De estos, solamente una parte del Monumento Histórico “Edificio del antiguo Casino de Pichilemu y los jardines del Parque Agustín Ross” ubicado en Avenida La Marina s/n, se encontraría al interior de la zona delimitada para el desarrollo del Proyecto; en particular el sector que estaría dentro del área de ejecución correspondería al edificio del antiguo Casino de Pichilemu. No obstante, es pertinente indicar que, si bien el inmueble correspondiente al antiguo Casino de Pichilemu se encontraría al interior del área de ejecución del proyecto, las obras a implementar en este sector en particular corresponderán a la reposición y normalización del alcantarillado existente en los términos ya descritos en el presente documento, las cuales no consideran intervenir el inmueble protegido, ya que los trabajos de reposición y normalización se extenderían solo hasta las uniones domiciliarias, no modificando en ningún caso la red de alcantarillado al interior del inmueble.

Ahora bien, cabe tener presente además que en atención a la jurisprudencia existente *“...la sola circunstancia que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la Ley N°19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental”*².

¹ <https://www.monumentos.gob.cl/monumentos?f%5B0%5D=localizacion%3A169>

² Dictamen N° 48.164 de 2016 de la Contraloría General de la República.

El emplazamiento del Monumento Histórico “Edificio del antiguo Casino de Pichilemu y los jardines del Parque Agustín Ross” y su intersección con los límites de ejecución del Proyecto se ilustra en la siguiente imagen:



Fuente: Cartografía adjunta en Oficio citado en el Visto 3 de esta resolución.

7.2 A mayor abundamiento, si bien las obras de reposición y normalización del alcantarillado existente a ejecutar en este sector en particular no intervienen el inmueble protegido, cabe destacar lo señalado en el Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016 de la Dirección Ejecutiva del SEA, el cual indica que; “[...] no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.”

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Construcción Casetas Sanitarias Zona Urbana Pichilemu”, presentado por la I. Municipalidad de Pichilemu, representada legalmente por su Alcalde señor Roberto Córdova Carreño, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la I. Municipalidad de Pichilemu, representada por su Alcalde señor Roberto Córdova Carreño, cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los

recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
REGIONAL DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

OPINION
ÓFPAR/2019/RES/099

Destinatario:

- Sr. Roberto Córdova Carreño. Alcalde I. Municipalidad de Pichilemu. Calle Ángel Gaete N°365, comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Distribución:

- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Pichilemu.
- Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso denominada "Construcción Casetas Sanitarias Zona Urbana Pichilemu". ID PERTI-2019-2256.
- Expediente (Carpeta N°38/2019) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019, "Proyecto Construcción Casetas Sanitarias Zona Urbana Pichilemu".
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.